

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUC-I-2024-3669552
Convocante (s)	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
Convocado (a) (s)	EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ BANCO FINANDINA S.A. BIC
Fecha de Solicitud	15 DE MAYO DE 2024
Asunto	NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE SEGURO

La suscrita **AURA MARÍA CARBALLO SIERRA**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, asignada como Conciliadora en la presente diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1. El día 15 de mayo de 2024, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, identificada con Nit No. 860524654 - 6, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
2. Parte convocada: **BANCO FINANDINA SA BIC**, identificado con NIT 860.051.894-6. **EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.437.033
3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el 20 de junio de 2024 a las 8:30 a.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, quien manifestó de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo de forma virtual a través de la plataforma de Microsoft teams.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

HECHOS

1. Banco Finandina BIC en calidad de tomador contrató con la Aseguradora Solidaria de Colombia EC un Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que amparó la obligación financiera No. 1150905598, el cual tenía como amparo la incapacidad total y permanente de las personas que tengan la calidad de deudores a fin de que sea pagado el saldo insoluto de la obligación dineraria adquirida por estos.
2. El día 4 de marzo de 2021, el Banco Finandina BIC desembolsó la suma de dinero por el monto de \$90.000.000 a la señora Emma Giovanna Cruz. Conforme al certificado emitido por Banco Finandina, al 23 de junio de 2023, el saldo total de la obligación ascendía a \$110.443.056,26
3. Conforme al hecho previo, la Compañía de Seguros requirió a la potencial asegurada para que declarara su verdadero estado de salud a través de la suscripción de dos formatos de declaración de asegurabilidad, por lo que la señora Emma Giovanna Cruz procedió a diligenciar y suscribir los formatos a fin de solicitar su aseguramiento dentro de la Póliza Vida Grupo Deudores número 994000000002.
4. Finalmente, es importante indicar en el cuestionario de asegurabilidad la señora Emma Giovanna Cruz no informó que había sido diagnosticada con Diabetes Mellitus, Hipotiroidismo, Síndrome de dolor regional tipo II y Trastorno mixto de ansiedad y depresión e incluso la señora Emma contaba con dos Dictámenes previos por estas enfermedades en donde se había calificado su pérdida de capacidad laboral en 40.5% y 24.06%.
5. Con motivo de la calificación de pérdida de capacidad laboral, el Banco Finandina BIC, sin tomar en consideración la evidente reticencia con la que se había perfeccionado el aseguramiento, decidió el 25 de julio de 2022 solicitar a la Compañía de Seguros que hiciera efectiva la póliza contratada con cargo al amparo de incapacidad total y permanente.

PRETENSIONES

1. *Que se DECLARE que con anterioridad al perfeccionamiento del Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que amparó la obligación financiera No. 1150905598, la señora Emma Cruz identificada con cédula de ciudadanía número 52.437.033, ya había sido diagnosticada y además conocía de la existencia de su enfermedad de Diabetes Mellitus, Hipotiroidismo, Síndrome de dolor regional tipo II y Trastorno mixto de ansiedad y depresión e incluso la señora Emma contaba con dos Dictámenes previos por estas enfermedades en donde se había calificado su pérdida de capacidad laboral en 40.5% y 24.06%.*
2. *Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se DECLARE que el Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que amparó la obligación financieras No. 1150905598 en el que figura como tomador y beneficiario el Banco Finandina BIC y como asegurada la señora Emma Giovanna Cruz Cruz y como compañía de seguros la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, es nulo en los términos del artículo 1058 del C.Co. como consecuencia de la*

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

reticencia en que Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca, Centro Empresarial Chipichape +57 315 577 6200 - 602-6594075 Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69 +57 3173795688 - 601-7616436 BPDV Página 3 | 31 incurrió el asegurado al no haber informado a mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de la póliza, acerca de sus antecedentes de Diabetes Mellitus, Hipotiroidismo, Síndrome de dolor regional tipo II y Trastorno mixto de ansiedad y depresión e incluso la señora Emma contaba con dos Dictámenes previos por estas enfermedades en donde se había calificado su pérdida de capacidad laboral en 40.5% y 24.06%.

3. Como consecuencia de la declaración de la nulidad relativa de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, se DECLARE que el Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que amparó la obligación financiera No. 1150905598 contraída por la señora Emma Giovanna Cruz se rescinde y por tal motivo, la compañía de seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia EC, queda totalmente exonerada de cualquier prestación u obligación a su cargo derivada del seguro de vida en favor de Banco Finandina BIC y/o de cualquier otra persona.
4. Que se DECLARE que, rescindido el Contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que amparó la obligación financiera No. 1150905598 contraída por la señora Emma Giovanna Cruz en los términos del artículo 1058 del C.Co, la Aseguradora Solidaria de Colombia EC tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena de conformidad con lo consagrado en el artículo 1059 del C.Co.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió, **DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1061751492, tarjeta profesional No. 263335 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada en sustitución de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, identificada con Nit No. 860524654 - 6, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, dirección física: Calle 69 No. 4-48 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, y teléfono 3113888049.

Por la parte **Convocado:** Asistió, **EMMA GIOVANNA CRUZ CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.437.033, correo electrónico: egiova396@gmail.com, dirección física: Calle 6 N°6-10 del Municipio de Zipaquirá. **MARIO ALBERTO VALDERRAMA TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1010220060, tarjeta profesional No.367501 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, dirección física: Km 17 Cr Central Del Norte Vereda de Fusca en el Municipio de Chía (Cundinamarca), y teléfono 3153047239, quien asiste en calidad de apoderado especial del **BANCO FINANDINA SA BIC**, identificado con NIT 860.051.894-6

Las partes manifestaron expresamente su consentimiento de adelantar la audiencia con la presencia de los apoderados.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos

TRÁMITE

NO ACUERDO

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de dialogar sobre los diferentes hechos, pretensiones y argumentos presentados por las partes en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bogotá D.C., el 20 de junio de 2024.

Aura Mª Carballo S.
AURA MARÍA CARBALLO SIERRA
 Conciliadora